



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 187-2019
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandantes: JOSÉ OLIVER CÉSPEDES SERRANO Y OTROS
Demandados: HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL Y OTRO

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de JOSÉ OLIVER CÉSPEDES SERRANO Y OTROS contra HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL ESPINAL Y OTRO, se advierte que no se agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011 con respecto al Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E., entidad que es llamada como demandada en el presente asunto.

Dado lo anterior, so pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Alexander Ramírez Ospina como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**